

Fecha de presentación: febrero, 2022

Fecha de aceptación: mayo, 2022

Fecha de publicación: agosto, 2022

VALOR DE LA VIDA

Y PROYECTO DE VIDA: ANÁLISIS DE LA REPARACIÓN CIVIL EN PERÚ

VALUE OF LIFE AND LIFE PROJECT: ANALYSIS OF CIVIL REPARATION IN PERU

Hilario Condori Mamani¹

E-mail: hcondori@uancv.edu.pe

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1642-8514>

Hugo Neptalí Cavero Aybar¹

E-mail: hugo.cavero60@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2161-4514>

Jimmy Humpiri Nuñez¹

E-mail: jepistemologia@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0655-8403>

Javier Rómulo Quispe Zapana¹

E-mail: javierderecho022@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9157-6280>

¹Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Perú.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Condori Mamani, H. C., Cavero Aybar, H. N., Humpiri Nuñez, J. & Quispe Zapana, J., R., (2022). Valor de la vida y proyecto de vida: análisis de la reparación civil en Perú. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 773-782.

RESUMEN

Conceptualizar el valor de la vida humana, ha sido motivo de controversias, respecto a qué que define este valor, de dónde nace, qué lo distingue de otros tipos de vida, o si en caso de causar daño a una persona, o inclusive su muerte, ¿cuánto valdría el daño y la reparación? Sin embargo no existen suficientes estudios que vinculen la reparación civil como un mecanismo efectivo para exigir el cumplimiento de derechos personales, como la valoración de la vida humana y el proyecto de vida. Por ello, se realiza esta investigación cualitativa, documental, exploratoria, descriptiva, a través de la revisión bibliográfica con el objetivo de analizar la reparación civil en la normatividad peruana actual, desde las perspectivas del valor de la vida humana y el proyecto de vida. Como resultado, se obtuvieron 5 publicaciones relacionadas con el tema, aunque se reconoce la escasez de trabajos científicos, el análisis efectuado sobre la valoración de la reparación civil establecida en la actual legislación del Perú, establece no es la más adecuada, tomando en consideración que presenta lagunas del Derecho, y que se ignoran importantes y actuales conceptos como el valor de la vida humana y el proyecto de vida.

Palabras clave: valor de la vida humana, proyecto de vida, reparación civil.

ABSTRACT

Conceptualizing the value of human life has been the subject of controversy, regarding what defines this value, where does it come from, what distinguishes it from other types of life, or if in case of causing harm to a person, or even death, how much would the damage and reparation be worth? However, there are not enough studies that link civil reparation as an effective mechanism to demand the fulfillment of personal rights, such as the valuation of human life and the life project. For this reason, this qualitative, documentary, exploratory, descriptive research is carried out through a bibliographic review with the aim of analyzing civil reparation in current Peruvian regulations, from the perspectives of the value of human life and the life project. As a result, 5 publications related to the subject were obtained, although the scarcity of scientific works is recognized, the analysis carried out on the valuation of civil compensation established in the current legislation of Peru, establishes that it is not the most adequate, taking into consideration that presents gaps in the Law, and that important and current concepts such as the value of human life and the life project are ignored.

Keywords: value of human life, life project, civil reparation.

INTRODUCCIÓN

Conceptualizar el valor de la vida humana, siempre fue motivo de controversias (Vallejos, 2021); respecto a qué que define a este valor, de dónde nace el valor de la vida del ser humano, qué lo distingue de otros tipos de vida, o si en caso de causar daño a una persona, o inclusive si se causa su muerte, ¿cuánto valdría el daño hecho? o ¿cuánto se debería de pagar por la muerte? Este asunto es algo delicado, por cuanto la mayoría de las personas concuerdan en que la vida es algo valioso, especialmente la vida del ser humano, la cual es considerada como el bien máspreciado de una persona, al punto que casi de manera instintiva, se tiende a preservar la vida propia y ajena (Rivas, 2022).

En el debate acerca del valor de la vida humana se entremezclan puntos de vista que se sustentan en posiciones religiosas, filosóficas, bioéticas y jurídicas (doctrinales y de derecho positivo), para tratar de explicar y definir de manera convincente (Vallejos, 2021).

Actualmente el proyecto de vida, entendido como aquella esperanza, aquel motivo con el cual la vida de un individuo tiene sentido sobre la vida en sí, tiene problemas respecto a la valoración exacta del daño causado y su resarcimiento que la víctima debe de poder alcanzar la valoración o estimación de un monto apropiado para afrontar el daño causado por un delito, en virtud de los resultados y secuelas que se generaron a raíz de un acontecimiento.

A continuación, se mostrará aquellos conceptos de suma relevancia, los cuales además apoyaran el sustento de la investigación científica realizada.

El valor de la vida humana y el otro

Para tratar de conocer el valor de la vida, se debe hacer una pregunta esencial: ¿qué es vida? desde una óptica sencilla y genérica, la respuesta inmediata se asocia al ser humano como ser vivo, y se descartan los objetos inanimados, así de fácil.

Sin embargo, no es tan fácil como piensa la mayoría, ya que el concepto de vida abarca mucho más que solo ser un humano; la concepción de vida siempre ha sido diversa por las distintas variedades de opiniones, teorías y enfoques (Vallejos, 2021); ya sea desde Aristóteles hasta Carl Sagan.

Desde la comunidad primitiva, el valor de la vida de un individuo era estimado en relación a su grado de utilidad para el resto de la comunidad, por lo que, en términos generales, se consideraba valiosa solo la vida del miembro activo de la organización, en detrimento de los menos activos xxx. En la Edad Antigua, con las

primeras civilizaciones, aparecen reflexiones sobre el valor de la vida y explicaciones para tratar de explicar lo que es, e incluso especulaciones de lo que debe ser, a través del pensamiento del iusnaturalismo o doctrina del derecho natural, vinculado estrechamente a la concepción del contrato social, con el naturalismo iusfilosófico, entre cuyos exponentes se destacan Sócrates, Platón y Aristóteles, se comienzan a resaltar las ideas de la sacralidad de la vida humana y la inviolabilidad de la persona, como premisa básica para valorar la vida del hombre (Sztajnszrajber, 2019).

Durante la Edad Media evolucionó la valoración de la vida humana como parte de la sociedad, en cuyo ámbito se le adjudicaba verdadero sentido, independientemente de valoraciones y criterios personales xxx; en esta etapa, la sociedad se diversifica y estructura jerárquicamente en dos poderes: el laico y el religioso, en este último, el cristianismo se desarrolló como religión predominante como forma de pensamiento en todas las esferas de la vida social; la patrística, devenida filosofía de los padres de la Iglesia Católica, que entre sus exponentes se hallan Juan Szlatous y San Agustín. Como teóricos de la doctrina cristiana establece que la vida humana es un don divino; por tanto, sagrada, principio que ha servido de fundamento al mandamiento “no matarás”, uno de los más importantes de esta religión (Vallejos, 2021).

En la Edad Moderna, que cronológicamente y desde la perspectiva de la cultura occidental, discurre entre los siglos XV y XVIII, la vida de cada persona se comienza a concebir como parte del bien social sin discriminar el bienestar particular de cada ser humano. Si bien en esta valoración de la vida humana prevalece el juicio social sobre el valor objetivo de la vida para la comunidad, es decir, las decisiones sobre la vida de la persona correspondían a las autoridades públicas, nombradas por la sociedad (Vallejos, 2021). La vida comienza a valorarse de manera objetiva, el pensamiento iusfilosófico se basa en el iusnaturalismo burgués, que adquiere una nueva visión y se despoja de los elementos místicos del período precedente, en esta línea de pensamiento descollan pensadores como Locke, Hobbes, Rousseau Voltaire, Diderot, Hegel y Kant (Sztajnszrajber, 2019). Respecto al valor de la vida humana, el iusnaturalismo siempre criticó tanto el homicidio como en el suicidio, actos que condenó por igual, al considerarlos un atentado contra la vida.

En la Edad Contemporánea (desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX), surgió el capitalismo, sistema que impuso la distinción social entre lo público y lo privado y en cuyo contexto histórico-social, comienzan a reconocerse los derechos subjetivos (civiles y políticos), generalmente aceptados como la primera generación de

derechos humanos reconocidos, entre ellos se reconoce el derecho humano a la vida, valorado tanto por su connotación pública, como privada (Sztajnszrajber, 2019).

El pensamiento iusfilosófico del siglo XIX, supera al iusnaturalismo y aparece corrientes de pensamiento como el utilitarismo, el positivismo y el irracionalismo, representadas por figuras como Comte, Mill, Spencer, Ihering, Duguit, Schopenhauer y Nietzsche. En esencia, se plantea la libre e ilimitada disposición sobre la vida propia, ya que constituye un bien físico o moral propio, solo limitado porque no se puede lesionar la vida de los demás (Vallejos, 2021). En el siglo XX cobra fuerza el ejercicio de los derechos individuales, solo limitado por el derecho ajeno o el bien común, con matices variados, según líneas de pensamiento dirigidas a buscar juicios de valores relativos o absolutos, entre ellas las representadas por Kelsen, Rickert, Stammler y otros (Sztajnszrajber, 2019).

A pesar de que haya pasado tantos siglos no se puede hallar hasta la actualidad una conceptualización que logre satisfacer a todos (Vallejos, 2021); sin embargo, la gran mayoría reconoce que por el solo hecho de ser humano, la vida humana es muy valiosa (Rivas, 2022).

Aunque en los tiempos actuales caracterizados por cambios incesantes, muchos de ellos a consecuencia del desarrollo tecnológico que influyen de forma progresiva en el medio ambiente natural, la sociedad y el ser humano (Bellver, 2020; Cova, 2022); y que, según Sepúlveda (2009); obligan a hacer una revisión de la argumentación teórica y los proyectos individuales y sociales acerca de circunstancias que perturban al ser humano, contexto donde es muy elevado el riesgo de no poder captar el valor de la vida, porque es cada vez más difícil reconocer y entender la dignidad humana.

En este escenario, una de las grandes preocupaciones es comprender el concepto de la dignidad de la persona y los cuestionamientos que surgen en relación con su respeto; pues generalmente trata de individualizarse e irse por el camino con menos esfuerzo, en el cual claramente se niega abiertamente, o se simula actuar prescindiendo de ella, lacerando la dignidad humana de miles de personas ajenas a las decisiones que se estaban tomando otros sobre sus vidas.

Un ejemplo claro es, el lanzamiento de dos bombas atómicas sobre las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki, acto que tenía la finalidad de mostrar superioridad bélica tecnológica, y acelerar la rendición del país, a costa de la vida de cientos de miles de inocentes (se acabó con la vida de niños, mujeres y hombres, que desconocían completamente de las decisiones que se estaban tomando por otros). Otro ejemplo polémico es Hitler,

el cual actuaba con el fin exterminar a los judíos, ya que los consideraba como el origen de todo el mal que existe en el mundo; creía en la existencia de razas superiores e inferiores (Sagan, 1986).

Actualmente existen opiniones (favorables o no) sobre el uso del poderío tecnológico para desarrollar o aniquilar la vida a escala planetaria, e incluso replantear las interrogantes sobre quién es el ser humano (Bellver, 2020); muchas de ellas tratan de justificar el resguardo de la vida unos por la vida de otros, o el resguardo por parte de determinados Estados hacia sus nacionales, donde la persona muerta, inválida, o víctima de cualquier tipo de afectación, es considerada como “daño colateral” o un pequeño sacrificio en aras de “un bien mayor”, algo que conlleva a replantear desde las perspectivas de la bioética, la filosofía y el derecho, el principio de la dignidad humana como pilar fundamental de los derechos fundamentales de todo ser humano.

Según la óptica personal de los autores, nadie puede matar a otro con rostro, y la única manera de hacerlo es poder convertirlo en un monstruo, con los ejemplos que se mostró en párrafos anteriores se puede apreciar esto claramente, y hay muchísimos más acontecimientos históricos que son similares (la historia siempre se repite, aunque cambian las épocas, las caras y el entorno). Dándole al otro el papel de villano, es justificable cualquier acción, en el cual vida humana no es más que un pequeño sacrificio. Una metáfora perfecta para esto sería, el pisar a una cucaracha, insecto desagradable que no tiene forma humana, ni se parece en nada a un humano, el matarlo no causa ningún tipo de remordimiento.

Según lo explicado anteriormente, la conceptualización y los juicios de valor de la vida humana son cambiantes (Vallejos, 2021); el mencionado Sagan (1986); decía que en aquellos años se había avanzado más en tecnología y en ciencia que en lograr entender la vida humana. En la actualidad, tal afirmación cobra mayor vigencia, por cuanto un mundo en incesantes cambios, marcados por un acelerado desarrollo tecnológico que son causa de transformaciones progresivas en el medio ambiente natural, la sociedad en general, y el ser humano en particular (Bellver, 2020).

Para los autores, desde las grandes transformaciones, hasta el simple aumento de una calle, un muro, un semáforo, etc. bastan para desencadenar consecuencias que pueden ser complejas o sencillas como llegar temprano o tarde a tu trabajo. En este sentido, los autores son del criterio que todo es fluctuante, es decir que, se mueve y varía según diversos factores, entre ellos algunos de carácter político y/o económico, que a nivel personal puede

manifestarse por el simple hecho de cruzar una calle, sin embargo, si esta carece de alumbrado público o de semáforos, (por ahorro de unos soles), podría hacer invisible al caminante ante un conductor despistado que actúa sin maldad; o para quienes viven cerca de una fábrica donde se expulsan gases de forma no regulada por ahorrar impuestos verdes, podrían sufrir daños a la salud, e incluso provocar la muerte lenta.

En la actualidad la idea que la vida es obra y patrimonio de Dios va perdiendo cada vez más aceptación, aunque la concepción religiosa que la vida del ser humano es intrínsecamente valiosa, se mantiene vigente como parte de las normas morales individuales y en las normas jurídicas, especialmente en las llamadas sociedades occidentales (Vallejos, 2021).

Conforme a Vallejos (2021); la conceptualización sobre el valor intrínseco de la vida humana, ha ido evolucionando hasta adecuarse al imaginario moderno, por lo que este autor sostiene que la idea de valor de la vida humana es circunstancial, debido a que cambia y se transforma, en dependencia del contexto político, socio-económico y cultural; en otras palabras, la definición de valor de la vida humana y su significado, se ha transformado de acuerdo al tiempo y al contexto socio-económico imperante.

En este sentido, el valor de la vida humana debe explicarse como un constructo social fruto de las creencias, la política, el derecho, las normas morales, valores, intereses, y otros factores que pueden conformar el imaginario social en un contexto espacial y temporal determinados, y que perdura por medio del consenso social. Para este investigador, estas características también se transfieren a los conceptos de ser humano y de ser persona utilizados para apoyar la idea de valor (Vallejos, 2021).

Mientras que en Sztajnszrajber (2019); se sostiene la idea que mientras exista una baja natalidad, más valor tendrá la vida humana, pues la ventaja evolutiva del ser humano, es su corta esperanza de vida, esto hace que empuje esfuerzos y actos extraordinarios (positivos o negativos), para sí y para otros. Este investigador sostiene que la persona en particular, permanece muy poco tiempo en este mundo terrenal, y que su valor no radica en su carne, sino en la trascendencia y perdurabilidad de sus actos.

Con un enfoque biológico, en Vallejos (2021), también se dice que la tradicional concepción del ser humano, como un binomio alma/cuerpo ha sido descartada por diferentes estudios de las ciencias biológicas, a los que se deben las ideas que del ser humano, como resultado de un largo y complejo proceso evolutivo, donde la información genética se fue perfeccionando y transmitiendo de una generación a otra, agrega que a través de estos estudios, es

posible comprender claramente la estructura y composición del cuerpo humano y las diferencias entre el *homo sapiens* y otras especies.

Sin importar las filiaciones teóricas relacionadas con el valor absoluto o relativo del valor de la vida, los autores entienden que personas que en razón de sus funciones o cargo, tales como: políticos, legisladores o jueces, deciden por la vida de otros; deben actuar apegados a las normas de la bioética y el derecho (lo que Montoya, (2020); menciona como virtudes judiciales), para salvaguardar la dignidad como un valor inalienable del ser humano (Rivas, 2022); considerando que al tomar una decisión, no solo influyen en el individuo, sino también en su proyecto de vida.

Proyecto de vida

Como sucede en el proceso de conceptualización teórica y la praxis acerca del valor de la vida humana y conceptos como: ser humano, y ser persona que sustentan este ideario, son resultado de constante evolución y adaptación para responder a las demandas del contexto político, socio-económico y cultural imperante en cada etapa del desarrollo histórico-social (Vallejos, 2021); lo mismo ha sucedido con la conceptualización del proyecto de vida (Suárez-Barros, et.al., 2018).

A pesar que las ideas asociadas al concepto de proyecto de vida se remontan a las sociedades más antiguas, su conceptualización teórica como tal, parte de la primera mitad del siglo XX, etapa caracterizada por el apogeo del llamado Estado de Bienestar, en las sociedades occidentales para tratar de definir el conjunto de acciones emprendidas por los jóvenes al terminar la etapa adolescente, entre ellas, la separación de la familia original, la independencia económica en base a determinado empleo, la constitución de una familia propia y un sinnúmero de necesidades básicas del ser humano (Suárez-Barros, et al., 2018).

Como concepto, el proyecto de vida también es un constructo social, de enfoque psicológico, cuya conceptualización ha sido variada, de acuerdo a los condicionamientos, percepción y posición de cada autor, pero casi siempre este, asociado a la planificación de la satisfacción de las múltiples necesidades del ser humano, generalmente ligadas al bienestar, la satisfacción de amar, trabajar y otras necesidades, al mismo tiempo que se trata de disminuir problemas, malestares y sufrimientos. Esencialmente, se plantea que tanto el bienestar y la satisfacción, como la resolución de problemas inherentes a

la vida cotidiana, se puede canalizar a través de la organización de planes o proyectos de vida (Suárez-Barros, et al., 2018).

Para Suárez-Barros, et al., (2018), el proyecto de vida constituye un proceso de múltiples dimensiones, que puede ser percibido como un medio o un como fin, según los objetivos que lo inspiren y que por su carácter multidimensional su puede ser aplicado tanto a escala personal como en una amplia variedad de contextos (organizacionales, educativos, hospitalarios, penitenciarios, sociales, comunitarios).

Por otro lado, tenemos las aportaciones de D´angelo (2002) el cual en su artículo titulado Proyecto de Vida y Desarrollo Integral Humano, indica:

El llamado proyecto de vida es la mera estructura, y el cual abre a la persona a su futuro y el dominio de este, sea este en las direcciones muy esenciales, además de que se necesita juicios con los cuales se tomen decisiones vitales. De esta manera se puede manejar, dirección y contenido del proyecto de vida, y este en su origen y destino está muy vinculados con la situación del individuo, esto comprendiéndose en su representación actual como también la perspectiva anticipada de todos los hechos futuros. (p. 3)

Las consideraciones que hace D´Angelo (2002), indican que el proyecto de vida es una estructura psicológica que guía las relaciones materiales y espirituales de la existencia humana en el ambiente social, también expresa la iniciación de la persona hacia el dominio de su futuro, incluso para adoptar decisiones vitales en sus direcciones más críticas y esenciales. Esto quiere decir que cualquier experiencia personal repercute a futuro en su proyecto de vida, y además permite las relaciones materiales y espirituales de la existencia humana, todo esto determina la posición y ubicación del individuo dentro de la sociedad. En la figura 1 se muestra el proceso del proyecto de vida.

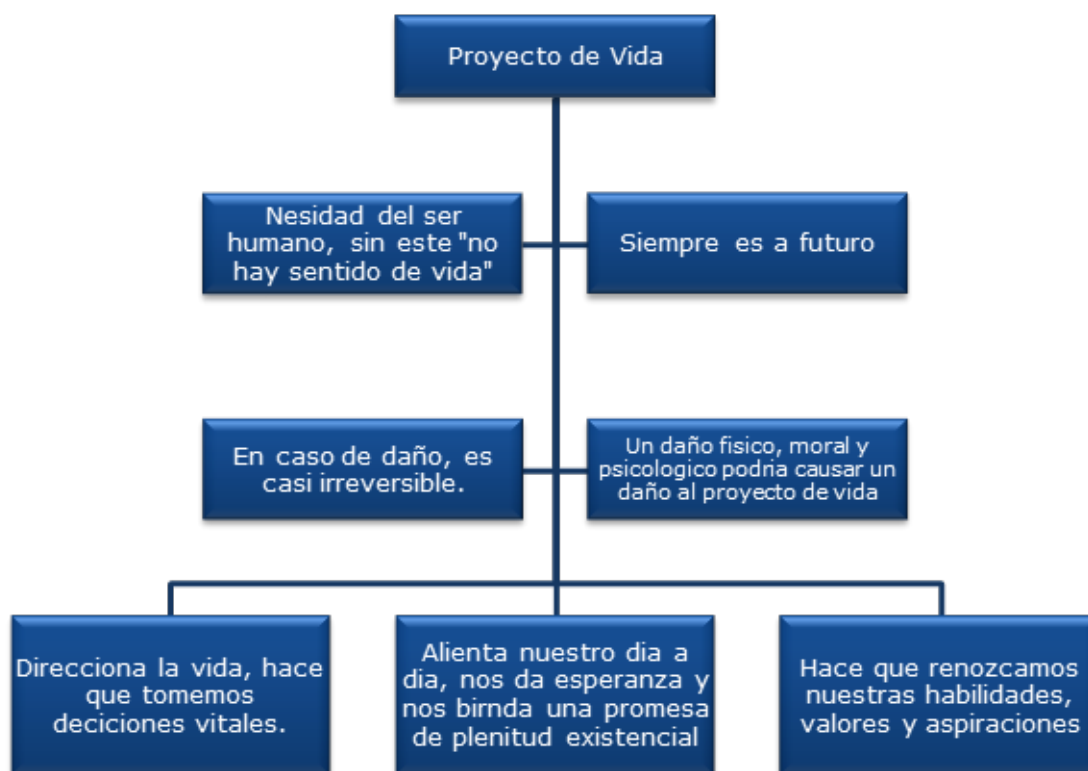


Figura 1: Proceso del proyecto de vida.

Fuente: Elaboración propia.

Independientemente a las posturas conceptuales, teóricas y metodológicas, los autores se afilian al criterio de proyecto de vida como constructo social psicológico que esencialmente constituye una esperanza o promesa de mejor vida en el futuro (Suárez-Barros, et al., 2018); en las condiciones socio- económicas, políticas y culturales del siglo XXI,

en la llamada Sociedad del Conocimiento (Cova, 2022); imponen la necesidad de replantear el proyecto de vida direccionado no solo a la planeación y organización para alcanzar objetivos y metas cotidianos, según los paradigmas de la sociedad actual, sino a valorar la vida del ser humano en toda su complejidad y multidimensionalidad, para lograr un desarrollo humano (D'Angelo, 2002); inspirados en las ideas de la bioética (Bellver, 2020); la dignidad humana (Rivas, 2022); y revitalizar las virtudes judiciales (Montoya, 2020).

Con esta visión, los autores son del criterio que el proyecto de vida permite el desarrollo de cada persona dentro de sus propias experiencias, para alcanzar la realización personal por medio de expectativas concretas y claras. En el campo de la educación, un proyecto de vida es una estrategia didáctica, que permite que cada individuo reconozca cuáles son sus posibilidades de poder triunfar, destrezas, habilidades y competencias personales, así como las limitaciones y dificultades; para adquirir valores, principios, actitudes y aspiraciones para alcanzar una posición dentro de una sociedad igualitaria, plural y democrática (Montoya, 2020).

La reparación civil

Ante todo, vale aclarar que cada Estado constitucional defiende fines y valores propios de las sociedades democráticas; entre estos valores se hallan el reconocimiento a la pluralidad y la igualdad de trato a las personas (Montoya, 2020); que son establecidos por Estado como derechos y reclamables como deberes a cumplir por el propio Estado y las demás las demás personas que, en su conjunto, integran la sociedad (Monge, 2021).

En el Perú, es muy común utilizar los vocablos: derechos fundamentales, derechos humanos, o derechos constitucionales, de forma indiscriminada y como si se tratara de sinónimos para transmitir la idea de la institucionalización de un conjunto de valores de la vida humana, que se sobreentienden debidos a toda persona, por el solo hecho de ser humana y se plasman en forma de derechos, aunque en la vida cotidiana del país, no tengan suficiente reconocimiento y realización práctica (Monge, 2021).

La situación anterior, no debe impedir el debate, la discusión y la exigencia por el reconocimiento de derechos como el respeto a la vida y la dignidad, la igualdad de oportunidades, la libertad de expresión y otros que, en el actual contexto de la Sociedad de la Información, demandan reconocimiento y garantía en el ecosistema virtual, tanto como en el mundo físico o real (Cova, 2022).

Sin embargo, según Dávila (2018) y Monge (2021); en el Perú estos asuntos se han olvidado o simplemente

subestimado por largo tiempo, al extremo que no se han encontrado suficientes investigaciones de autores nacionales acerca del tratamiento a los derechos personales, económicos, sociales y culturales y la existencia de mecanismos efectivos para exigir su cumplimiento

De ahí, la importancia de tratar el tema de la reparación civil en el sistema jurídico peruano, especialmente en el marco del sistema procesal penal (Pérez, 2017; Véliz, 2018; Dávila, 2018; Tonsmann-Vite, 2021; Monge, 2021).

De acuerdo a Tonsmann-Vite (2021); el vocablo reparación, tiene varias acepciones en el idioma español; pero la más aproximada al lenguaje forense es la de desagraviar, satisfacer al ofendido. Estrictamente en Derecho, la indemnización o reparación civil, significa la existencia de un acuerdo o compromiso de una persona para compensar o reparar los daños o perjuicios causados a otra.

El proceso que da lugar a la reparación civil se inicia con un delito, que trae consecuencias no solo en lo penal, sino también lo civil, impuestas por un juez, siempre que el agraviado haya sufrido algún tipo de menoscabo, perjuicio o daño (Pérez, 2017); por tanto, la reparación civil busca resarcir los daños causados al agraviado.

Por su parte, Dávila (2018), parafrasea que el daño derivado de un delito puede ser a la cosas públicas o privadas, estas últimas consideradas personas víctimas del delito, reconocidas legalmente como damnificados, siempre que concorra un daño público se aplican las medidas establecidas en el Derecho Penal, que comienzan con la pena, cuando se ocasiona daños a un privado, procede la acción civil para lograr la reparación de ese daño.

Hasta aquí se puede decir que, el daño público es compensando mediante una pena (última *ratio*), mientras que el daño privado es compensando por una obligación jurídica, esto para poder reparar el daño causado. Del mismo modo, el civilista peruano Peña-Cabrera (2010); indica que la reparación civil es: "La realización de un hecho punible genera no sólo consecuencias jurídico-penales en el autor del hecho (penas o medidas de seguridad), sino también consecuencias jurídico civiles que se conocen comúnmente como reparación civil" (p. 82).

En la normativa penal vigente, en el Código Penal se establece que la reparación civil, se aplica en conjunto con la pena, por lo que se sobreentiende que esta constituye una de las consecuencias jurídicas del delito, "que se impone en conjunto con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el inconveniente ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status previo al avance del hecho delictivo", (Tonsmann-Vite, 2021, p. 56-57).

En relación con la reparación civil, en el Código Civil vigente, se establece el principio general de responsabilidad extracontractual, consistente en la obligación de indemnizar que adquiere la persona que no cumple sus obligaciones, sea por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. En este sentido, se considera incumplimiento la inejecución de la obligación y el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o sea, se establece la obligación de indemnizar a quien, por dolo o culpa, cause daño a otro (Pérez, 2017; Véliz, 2018).

El mismo Código Civil, se regula la responsabilidad extracontractual, bajo el principio de responsabilidad por riesgo o peligros producidos por un bien o una actividad riesgosa, además se trata la solidaridad como factor de atribución de responsabilidad en los casos en que considera ciertos tipos de daños sujetos a régimen de seguro obligatorio (Pérez, 2017; Véliz, 2018).

Respecto a la jurisprudencia nacional, (Véliz, 2018; Tonsmann-Vite, 2021; Monge, 2021), se hace mención a diversas sentencias de los órganos jurisdiccionales competentes, que en términos generales establecen claramente que la reparación civil abarca el daño causado, el daño emergente y el lucro cesante. Además, mencionan que la jurisprudencia sostiene el criterio que la reparación civil tiene el fin de reparar o compensar los daños que se hayan tenido sobre el agraviado e inclusive perjudicados.

Conforme a los trabajos revisados (Pérez, 2017; Véliz, 2018; Dávila, 2018; Tonsmann-Vite, 2021; Monge, 2021); se puede parafrasear que la reparación civil, en sede penal, tiene las características siguientes:

- Por su función, busca la resocialización del delincuente al reparar el daño ocasionado por su conducta.
- Por su titular, quien tiene derecho a una reparación civil es el agraviado y sus herederos.
- Por su nivel de tutela, está protegida normativamente, la Ley determina la invalidez de los actos realizados por el delincuente con posterioridad a la comisión del delito.
- Por su naturaleza, es accesoria, por cuanto depende necesariamente de la imposición de una pena.
- Conforme a los mismos trabajos, se puede parafrasear que la reparación, en sede civil, tiene las características siguientes:
- Por su función, busca el resarcimiento del daño ocasionado por el delincuente sin otro fin adicional.
- Por su titular, en la indemnización serán los herederos los titulares directos del derecho. Son ellos quienes se han visto afectados económica o moralmente.
- Por su nivel de tutela, para asegurar la indemnización en la vía civil el interesado debe ser quien ejerza la acción y realice los actos necesarios para ello.
- Por su naturaleza, la indemnización es una pretensión en la vía civil que se puede entablar independientemente.

El esquema de cómo opera el mecanismo de la reparación civil en la normatividad peruana, puede observarse en la figura 2.

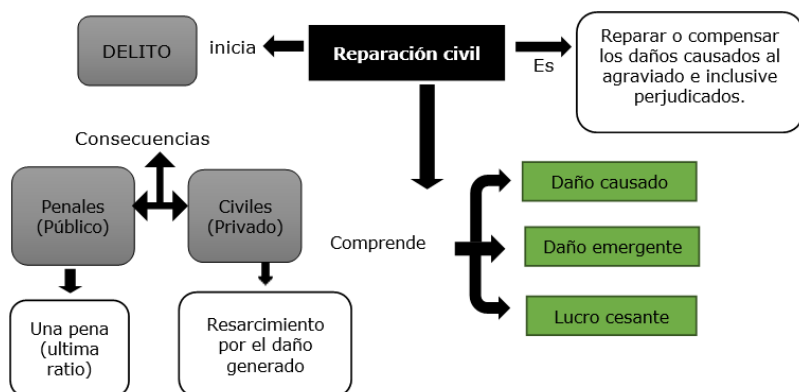


Figura 2: Mecanismo de la reparación civil en la normatividad peruana.

Fuente: Elaboración propia.

Respecto a la reparación civil, este consiste en poder reparar o compensar los daños que se hayan generado a causa de un acontecimiento negativo al agraviado o cualquier perjudicado por este hecho. Como se puede apreciar en la figura este parte de un hecho delictivo, el cual traerá dos consecuencias: la primera siendo la consecuencia penal, el cual indicara que se le imponga al responsable del daño causado merecedor de una pena; respecto al segundo, es la consecuencia civil, el cual indicara que se haga un resarcimiento por el daño causado al agraviado. Así mismo la reparación civil comprende ciertos aspectos los cuales se deben de tener cuenta, y son causa un daño emergente y un lucro cesante.

De manera sintética se puede apreciar que, en la normatividad peruana, la reparación civil es una consecuencia jurídica penal, es decir, la responsabilidad civil es atribuida a la comisión de un delito, y que tendrá que resarcir dinerariamente por su conducta (Pérez, 2017; Véliz, 2018; Tonsmann-Vite, 2021); sin embargo no existen suficientes estudios que vinculen la reparación civil como un mecanismo efectivo para exigir el cumplimiento de derechos personales, económicos, sociales y culturales (Dávila, 2018; Monge, 2021).

El análisis anterior, sustenta la necesidad de realizar el análisis de la reparación civil en la normatividad peruana actual, desde las perspectivas del valor de la vida humana y el proyecto de vida, mediante una búsqueda bibliográfica.

MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación corresponde a un diseño cualitativo, de tipo documental exploratoria descriptiva, desarrollada a través de la búsqueda y revisión bibliográfica con el objetivo de analizar la reparación civil en la normatividad peruana actual, desde las perspectivas del valor de la vida humana y el proyecto de vida.

Se analizaron artículos científicos, asociados al tema publicados de forma impresa y electrónica, a través del tiempo, para poder analizar la trayectoria de los conceptos el valor de la vida humana, el proyecto de vida y reparación civil, así como la forma de abordaje desde su concepción, explicación e implicaciones en el contexto jurídico nacional contemporáneo.

Las fuentes de información, predominantemente, fueron primarias, combinadas con secundarias, que presentaban posturas de autores clásicos y consultados en Scopus, Ebsco, Scielo, Redalyc y Google Académico.

Los criterios de selección fueron asociados a los motores de búsqueda: valor de la vida humana, proyecto de vida y reparación civil. Mientras que la organización y análisis

de los datos, se hizo mediante la aplicación de filtros y criterios de inclusión y exclusión con los datos claves del documento y el autor, elementos teóricos esenciales y las referencias, para extraer los conceptos, explicaciones, resultados y proponer las conclusiones de la investigación.

La investigación permitió el análisis ontológico sobre los conceptos; los enfoques teóricos asociados e identificar las variables o categorías que se han investigado sobre la reparación civil en la normatividad peruana.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se obtuvo un resultado de 28 publicaciones que aludían a las palabras claves que guiaron la búsqueda automática, a continuación, se aplicaron filtros respecto a: tipos de estudio, año de publicación y procedimientos aplicados para la organización y análisis de los datos; con ello se obtuvieron 12 artículos que guardan alguna relación con el tema en cuestión, a los cuales se les aplicaron los criterios de exclusión e inclusión relacionados en la Tabla 1.

Tabla 1: Criterios de exclusión e inclusión

Criterios de exclusión	Criterios de inclusión
Idioma: otros idiomas que no sean español e inglés.	Idioma: español e inglés.
Período de tiempo de las publicaciones: entre los años 2017 y 2022.	Período de tiempo de las publicaciones: entre junio de 2017 y junio de 2022.
Tipo de investigación: empírica.	Tipo de investigación: teórica
Tipo de publicación: revisiones históricas y artículos críticos o de opinión.	Tipo de publicación: estudios cualitativos, revisiones sistemáticas y estudios de caso.
País de publicación: Todos, excepto Perú, América del Sur y España.	País de publicación: de la región América del Sur y España, preferentemente Perú.

Fuente: Elaboración propia.

Como resultado de la aplicación de los criterios de exclusión e inclusión, se extraen 5 publicaciones de interés para la investigación, las cuales son sometidas al análisis de sus respectivos títulos y resúmenes (*abstract*) como método de definición de las variables objeto de estudio.

A juicio de los autores, las 5 publicaciones seleccionadas muestran un adecuado equilibrio entre la reparación civil y pueden ser asociadas a las perspectivas valor de la vida humana y proyecto de vida, además han sido realizadas con la seriedad y profundidad que caracterizan a las investigaciones en materia de Derecho. Estas publicaciones se relacionan en la Tabla 2.

Tabla 2: Publicaciones de interés para la investigación.

No.	Autor (es) / Año	Título
Publicaciones periódicas y eventos científicos		
1	Monge, (2021). G.	Tratamiento de los deberes constitucionales de la persona en el Perú: Una introducción. Forseti Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). 9(13), 46-62.
Tesis de grado, de maestría y doctorales		
1	Pérez, (2017). D.L.	Estudio de la reparación civil y la problemática de su determinación y aplicación en la justicia penal peruana. [Tesis de Maestría en Derecho Penal]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
2	Véliz, (2018). R.M	La reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento. [Tesis de Maestría en Derecho Penal]. Universidad Nacional Federico Villareal.
3	Dávila, (2018). P.F.	Reparación Civil en el Código Penal. [Tesis de Grado Licenciado en Derecho]. Universidad San Pedro.

Fuente: Elaboración propia.

El ordenamiento jurídico peruano y la relación entre el valor verdadero de la vida humana, el proyecto de vida y la reparación civil

Aunque en la Constitución de la República del Perú, están consagrados los derechos fundamentales de los ciudadanos, resultan comparativamente pocos deberes los deberes y obligaciones exigibles constitucionalmente (Monge, 2021); en el texto constitucional no se observan establecidos taxativamente artículos relativos al valor e la vida humana y el proyecto de vida. En la misma Constitución y el Código Procesal Constitucional que la acompaña, no se establecen mecanismos jurisdiccionales para asegurar el cumplimiento erga omnes de obligaciones y deberes y garantizar el goce pacífico de los derechos ciudadanos.

En contraposición, se manifiesta cierta controversia respecto a la valoración actual de la reparación civil, y de cómo esta, no contempla los supuestos de hecho y de derecho que aseguren el valor verdadero de la vida humana y el proyecto de vida (Pérez, 2017; Tonsmann-Vite, 2021); considerando que el valor de la vida humana tiene una relación recíproca con el proyecto de vida, ya que este pone riendas al valor de cada uno de los aspectos que comprende la vida humana y hace que cada persona tenga un valor independiente a otras.

Cada persona posee un proyecto de vida que recoge las aspiraciones, esperanzas, experiencias, metas, sueños, habilidades, limitaciones, etc.; hace en su conjunto, agregan valor a la vida humana como bienes individuales, dignos de ser protegidos jurídicamente, para el mejor desempeño del rol que cada uno tiene dentro de la sociedad con este proyecto de vida. Desde la perspectiva de los autores, cada persona vale más en cuanto contribuya de una mejor manera a la sociedad o hace que esta sea mejor y que en caso de afectar de algún modo el valor de la vida humana y consecuentemente el proyecto de vida, aún sin actuar intencionalmente o de mala fe, la reparación civil que corresponda al agraviado no será suficiente para poder reparar tal daño, y en caso se pudiese, no será igual.

Cuando el proyecto de vida sea dañado, por cualquier acontecimiento que involucre un daño o perjuicio moral, físico y/o psicológico, podría tener consecuencias irreparables e imposibles de compensar o reparar, siendo la más frecuente la compensación dineraria. Esto plantea un dilema: ¿Cuánto vale el daño o perjuicio a tu integridad, física, moral y/o psicológica? la gran respuesta queda en el aire, ya que no existe cantidad de dinero suficiente que pueda compensar el daño causado, por ejemplo, la invalidez parcial o total por un accidente de tránsito, que impide al individuo desarrollar las actividades que una persona normal haría, esto sin duda alguna genera un menoscabo al valor de la vida y al proyecto de vida, puesto cualquier plan futuro se verá comprometido por tal hecho, otros casos más graves esto pueden llegar a la muerte, en cuyo caso

el monto dinerario por el daño causado, por grande que sea, no compensará la pérdida de la vida, ni tampoco durará para siempre.

La valoración de la reparación civil

De acuerdo al resultado de las investigaciones seleccionadas, en sentencias dictadas nivel nacional en relación a la reparación civil, los jueces generalmente disponen una reparación civil pequeña, en comparación a la magnitud del daño causado (Dávila, 2018); es decir no existe proporcionalidad entre el monto de la reparación civil y los daños o perjuicios ocasionados al demandante (Dávila, 2018; Véliz, 2018; Tonsmann-Vite, 2021).

En la normatividad peruana no se están regulados las formas y los términos, en que el sentenciado debe satisfacer el pago de la reparación civil (Pérez, 2017; Dávila, 2018, Monge, 2021); esta laguna legislativa, al parecer influye en que la gran mayoría de los obligados al pago

por concepto de reparación civil, no cumplan con el pago (Véliz, 2018; Dávila, 2018, Tonsmann-Vite, 2021; Monge, 2021).

Los autores, significan que conceptos como el valor de la vida humana, el proyecto de vida y la reparación civil, deben ir de la mano, ya que el daño en uno se hace presente en el otro. En el caso del proyecto de vida (como plan de ser de un individuo), se proyecta siempre a futuro, y en caso de ser afectada la persona de forma física, moral, o psicológica, ese daño repercutirá en su tiempo, un valor que no se puede recuperar. Ese tiempo es lo que de un modo u otro haría que el valor de la vida humana sea mucho mayor, sin dejar de lado el rol social.

CONCLUSIONES

Aunque no se han encontrado evidencias de trabajos científicos relacionados con el tema de la presente investigación, el análisis efectuado sobre la valoración de la reparación civil establecida en la actual legislación del Perú, apunta a que no es la más adecuada, tomando en consideración lagunas del Derecho, como las mencionadas anteriormente y que esta institución reparatoria, obvia importantes y actuales conceptos como el valor de la vida humana y el proyecto de vida.

Además de la falta de correspondencia entre el valor del daño o perjuicio causado y la cuantía de la reparación civil, se considera no existe un valor u monto suficiente para resarcir todos los daños que se causan al valor de la vida del agraviado, y su proyecto de vida personal a desarrollar hacia el futuro, siendo una pensión vitalicia la única manera de resarcir los daños o perjuicios causados a estos bienes o derechos personales, considerando aquellos daños que son permanentes, y que impiden o limitan la subsistencia de la persona por su propia cuenta.

No obstante, este tema es susceptible de ser investigado con mayor frecuencia y profundidad, habida cuenta que el valor de la vida humana tiene una vital importancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bellver, V. (2020). Bioética, derechos humanos y COVID-19. *Cuadernos de Bioética*. 31(102), 167-182.
- Cova, E. (2022). Derechos Humanos y Derechos Digitales en la Sociedad de la Información. *Revista Derechos Humanos y Educación*. 1(6), 61-80.
- D'Angelo, O. (2002). Proyecto de Vida y Desarrollo Integral Humano. *Revista Internacional Crecemos*. 02(1), 31-43.
- Dávila, P.F. (2018). *Reparación Civil en el Código Penal*. [Tesis de Grado Licenciado en Derecho]. Universidad San Pedro.
- Monge, G. (2021). Tratamiento de los deberes constitucionales de la persona en el Perú: Una introducción. *Forseti Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP)*. 9(13), 46-62.
- Montoya, R.S. (2020). Bioética, derecho a la salud y virtudes judiciales: dilemas e interrogantes giratorias sobre el COVID-19. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*. 4(5), 95-109.
- Peña-Cabrera, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Edición 9.
- Pérez, D.L. (2017). *Estudio de la reparación civil y la problemática de su determinación y aplicación en la justicia penal peruana*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rivas, F. (2022). Regulación de la eutanasia en España ¿un cajón desastre que amenaza el derecho a la vida? *Revista Derechos Humanos y Educación*. 1(6), 195-226.
- Sagan, C. (1986). *El cerebro de Broca*. Editorial Grijalvo.
- Suárez-Barros, A., Alarcón, Y., y Reyes, L. (2018). Proyecto de vida: ¿proceso, fin o medio en la terapia psicológica y en la intervención psicosocial? *Archivos Venezolanos de Farmacología y Terapéutica*. 37(5), 505-511.
- Sztajnszrajber, D. (2019). *Filosofía en once frases*. Editorial Ariel.
- Tonsmann-Vite, V.O. (2021). *Determinación de la reparación civil en el proceso penal peruano*. [Tesis de Grado Licenciado en Derecho]. Universidad Privada Antenor Orego.
- Vallejos, G. (2021). *La pregunta sobre el valor de la vida humana: la idea del valor de la vida humana como una construcción social*. [Tesis de Maestría en Filosofía]. Universidad de Concepción.
- Véliz, R.M (2018). *La reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal]. Universidad Nacional Federico Villareal.